

S.J. 171/2026

INFC-2026/1355

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, solicitud de informe en relación con el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven–Carné Joven Comunidad de Madrid».

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (en adelante, «CFJAS»), mediante escrito de 1 de junio de 2026, ha solicitado el informe de este Servicio Jurídico sobre el proyecto de bases reguladoras identificadas en el encabezamiento de este informe.

A dicha solicitud se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.
- Resolución de la Directora General de Juventud, de la CFJPS, por la que se aprueba el trámite de consulta pública.
- Memoria de consulta pública.
- Certificado de 17 de marzo de 2026, de inexistencia de alegaciones presentadas en

el trámite de consulta pública.

- Evacuación del trámite de conocimiento al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, de 19 de marzo de 2026.
- Borrador del texto reglamentario sujeto a informe.
- Memoria inicial de Análisis de Impacto Normativo, suscrita por la Directora General de Juventud el 22 de abril de 2026.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 27 de abril de 2026, de impacto por razón de género.
- Informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (suscrito por la Subdirectora General de Protección a la Infancia, en virtud de Resolución número 1366/2026, de 30 de marzo, de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 27 de abril de 2026, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.
- Informe del Director General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de 28 de abril de 2026.
- Informe en materia de autónomos y emprendimiento, del Director General en materia de Autónomos y Emprendimiento, de 25 de mayo de 2026.
- Informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, de fecha 7 de mayo de 2026, junto con certificado de la misma Comisión e igual fecha, sobre la falta de constancia del acuerdo adoptado en el acta de la fecha correspondiente, al no haber sido sometida la misma a aprobación.
- Informe del Delegado de Protección de Datos en la CFJAS, de fecha 4 de mayo de 2026, en materia de protección de datos.
- Nuevo borrador del texto sujeto a informe.
- Nueva memoria de análisis de impacto normativo, de fecha 28 de mayo de 2026.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la CFJPS, de 29 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. Finalidad y contenido

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- *“reconocer la labor de los jóvenes que han adaptado sus conocimientos y han puesto en práctica proyectos adecuados a las demandas y necesidades sociales, adelantándose a las mismas con originalidad, con un mayor grado de compromiso con la persona y con el patrimonio natural y cultural e integren a personas con discapacidad o a aquellas que estén en riesgo de exclusión”*, además de distinguir y apoyar, *“de manera institucional, proyectos de nueva creación que no se hayan constituido como empresas y que cubran nuevas necesidades de la sociedad y que, además, requieran de un impulso económico para dar sus primeros pasos”*.

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta doce artículos, una disposición derogatoria única, por la cual se indica que queda derogada la Orden 16/2022, de 13 de enero, de la entonces denominada Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, así como de dos disposiciones finales.

Segunda-. Marco competencial y régimen jurídico

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que *«no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la*

potestad financiera del Estado» y que «la subvención no es un concepto que delimite competencias» (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el sólo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, «la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas» (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y el otorgamiento de las subvenciones se le atribuye, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención.

En el presente supuesto, la materia afectada por el proyecto se incardina en el contexto competencial reconocido en el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Así, la Comunidad de Madrid, por habilitación expresa del artículo 148.1.3 de la Constitución (en adelante, CE), y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía (en lo sucesivo, EA), tiene competencia exclusiva en materia de “(...) *desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.*”

En ejercicio de esa competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 8/2002), que tiene por objeto el establecimiento del marco normativo para el desarrollo de esas políticas, las cuales pretenden facilitar y mejorar el desarrollo de la juventud en el ámbito personal, familiar, social, educativo,

económico, político y cultural, tal como ordena el artículo 48 de la CE, que dice así “*Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural*”.

En concreto, dentro su capítulo IV, el artículo 7 de la Ley 8/2002 prevé que la Comunidad de Madrid habilitará líneas de subvención o ayuda para la contratación de jóvenes por cuenta ajena y para la creación de empresas por jóvenes. Se pronuncia en los siguientes términos:

“La Comunidad de Madrid habilitará líneas de subvención o ayuda destinadas, tanto a la contratación prioritaria de los jóvenes por cuenta ajena, como a la creación de empresas por jóvenes.”

En su artículo 17, dentro del Capítulo VIII, “*Promoción cultural y deportiva*”, la misma Ley 8/2002 establece medidas para impulsar el desarrollo integral de la juventud, disponiendo que:

“Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, la Comunidad de Madrid fomentará la creación cultural y artística, así como la investigación científica a través de:

a) Programas de promoción y acuerdos con instituciones públicas y entidades privadas de carácter regional, nacional e internacional para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y científicas.

b) Programas de acercamiento y vinculación a los procesos de creación artística y cultural en los campos de la música, las artes escénicas y las artes plásticas, entre otras.

- c) Facilidades para el acceso a locales de ensayo de teatro, música, danza, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.
- d) Subvenciones y ayudas para jóvenes artistas y para asociaciones culturales y artísticas formadas por jóvenes.
- e) Campañas de animación a la lectura y creación literaria.
- f) Campañas para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de la ciencia y los avances científicos y de los bienes culturales y artísticos, con visitas guiadas a teatros, monumentos históricos, museos, exposiciones, entre otras.”

Dentro del mismo Capítulo VIII, el artículo 20, bajo la rúbrica “*Promoción de servicios juveniles*”, dispone lo siguiente:

“La Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos.”

Conforme a la disposición final primera de la Ley 8/2002,

“Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley.”

En orden a cumplir las finalidades contempladas en las normas anteriores, se aprobó la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y

Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, para, entre otros objetivos, conseguir la eliminación de los obstáculos que dificultan la integración social de la población juvenil y su acceso a la Cultura.

Sentado lo anterior, cabe señalar que mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 1/1983), se creó la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, correspondiéndole, entre otras, las competencias en materia de juventud.

Por su parte, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (Decreto 241/2023 en lo sucesivo), señala en su artículo 15 que corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, tanto el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la administración autonómica, y el desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico y cultural, como la gestión, promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid, entre otras competencias.

A la vista de lo expuesto, cabe concluir, por tanto, la suficiencia de la competencia autonómica por razón de la materia para afrontar la regulación proyectada.

En cuanto al régimen jurídico a tener en cuenta, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («LGS») parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («RLGS»).

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal de carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid («LSCM»); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera-. Tramitación.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Acuerdo sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre el titular de la CFJAS (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fundamentalmente apartados 1, 3 y 9, del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 in fine de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno («Ley del Gobierno»), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público («LRJSP»), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo («RDMAIN»). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («LPACAP»).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo al establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones *«los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria»*. Esta misma regla está recogida en el artículo 4 bis de la LSCM.

Al respecto, debe llamarse la atención sobre la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico correspondiente al periodo al que se pretenda aplicar. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un «*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*» (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012). En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter “*imperativo y categórico*” de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como “*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*” en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma ley.

Más recientemente, la misma Sala Tercera, en Sentencia de 4 de marzo de 2021, RC 4939/2019, ha vuelto a señalar que «... *el Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de planificación de políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley General de Subvenciones, de donde se infiere que se configura como un requisito esencial del procedimiento subvencional.*»

En este caso, se propone el establecimiento de la subvención, derogando expresamente el anterior instrumento normativo que contemplaba la figura que nos ocupa, la Orden 16/2022, de 13 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven-Carné Joven

Comunidad de Madrid.

En este sentido, la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, incluye, dentro del Objetivo 15, en su punto 6, los “*Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid*”, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. El objetivo pretendido, según el documento de referencia, consiste en «*reconocer, apoyar y promover el emprendimiento, el buen hacer y el conocimiento específico de los jóvenes que han desarrollado proyectos con un marcado compromiso social y/o medioambiental, ofreciendo soluciones novedosas a demandas y necesidades sociales*».

5. Igualmente, el artículo 133 de la LPACAP y el artículo 26 de la Ley del Gobierno establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

En anteriores informes de este Servicio Jurídico (entre otros, Inf. SJ 121/21) se ha apelado a la importancia de la consulta pública como instrumento de participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones de carácter general (art. 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid), lo que debería llevar a una interpretación restrictiva de los supuestos en que su realización puede ser exceptuada.

La memoria de la consulta pública argumenta que, “*Si bien cabe la posibilidad de modificar las bases reguladoras vigentes, se ha considerado más eficaz y transparente crear unas*

nuevas bases reguladoras, dado el elevado número de cambios necesarios y, especialmente, la redefinición de los objetivos para adaptarlos a las necesidades actuales.”

El proyecto de orden fue publicado el 23 de febrero de 2026, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado “*Consulta Pública*”, y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose trámite de consulta pública del 24 de febrero al 16 de marzo de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones sobre el proyecto publicado.

Con fecha 23 de febrero de 2026 se da traslado del mismo al Consejo para el Diálogo Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, para que realice las observaciones que estime oportunas. El 19 de marzo de 2026, la Viceconsejera de Economía y Empleo informa de que no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden.

6.- En lo tocante al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo («MAIN») prevista en el citado artículo 26.3 de la Ley del Gobierno y desarrollada por el RDMAIN, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones, la última suscrita por la Director General de Juventud el 28 de mayo de 2026.

Conviene recordar que la actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada. De ahí que, por parte del centro promotor de la norma, atendidas las variaciones introducidas en el texto una vez recabados los informes pendientes, se haya elaborado una segunda versión de dicho documento.

Dentro de la MAIN aparece recogida la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del RDMAIN y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto.

En cuanto a su contenido, parece adecuarse a los términos del artículo 2.1 del RDMAIN.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites:

a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Se indica que se estima que la norma que se informe no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

b) Informe de la Dirección General de la Mujer, con el objeto de valorar el impacto por razón de género, previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar

la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En él se estima un impacto neutro en materia de género, *“que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*.

c) Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que informa favorablemente el proyecto remitido.

d) Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021 en relación a lo dispuesto en el artículo 25.g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que no se aprecia incompatibilidad con la actividad de dicha Dirección General, dado que *“los premios se configuran como una medida específica dirigida al ámbito de la juventud, en el ejercicio de las competencias propias del centro directivo proponente”*.

e) Informe del Consejo de Consumo, recabado, según se entiende, con sustento en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid. El Informe indica que se emite al amparo de lo previsto en el artículo 14.1.a) del meritado Decreto 1/2010, de 14 de enero, si bien este último precepto se refiere a la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, y en concreto a la función de dicha Comisión consistente en *“Elaborar la propuesta de informe del Consejo sobre las*

disposiciones de carácter general que se sometan a la consideración del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid". Sin embargo, debe mencionarse que el órgano competente dentro del Consejo de Consumo para *"informar preceptivamente las disposiciones normativas de la Comunidad de Madrid que afecten directamente a los consumidores"* es el Pleno de la Comisión de Consumo, en virtud de lo previsto en el artículo 11, g) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid. Es cierto que el artículo 12.1 del mencionado Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que *"La comisión permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno"*, añadiendo que *"Asimismo y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos en relación con las materias competencia del Pleno y de las comisiones, dando cuenta motivada a aquel en la primera sesión que se celebre."* En el informe del Consejo de Consumo, salvo error u omisión, no se indica si la función de referencia ha sido delegada por el Pleno, o si nos encontramos ante un supuesto en que se adopta el informe por razón de urgencia, o si se adopta el informe con arreglo a otra competencia de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, reflejada en otra norma (por ejemplo, en el Reglamento de Régimen Interno). Deberá, por tanto, explicitarse cuál es la competencia o delegación de competencias que habilita a la Comisión Permanente del Consejo de Consumo para actuar en el presente caso.

Esta consideración tiene carácter esencial.

En todo caso, el informe emitido considera que la norma sujeta a informe tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, y por tanto informa favorablemente la misma.

f) Informe de la Delegación de Protección de Datos de la CFJPS, en el que se concluye que el borrador se ajusta a la normativa de protección de datos personales, si bien se incluye como observación que *"Se adjunta las cláusulas del Deber de Información (DDI) correspondiente a la actividad de tratamiento **"Actividades para jóvenes"** para que sean*

incorporadas o sustituidas en todos los documentos y/o formularios donde se traten o capturen datos personales.”

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, conforme al cual los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Conviene mencionar que la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha modificado en su disposición final tercera el artículo 35.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Conforme a la nueva regulación, la distribución del proyecto normativo entre el resto de secretarías generales técnicas ya es únicamente necesaria en los procedimientos de aprobación de planes y programas.

10.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPACAP y 26 de la Ley del Gobierno al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho.

Este mismo criterio fue sostenido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en un Informe de 22 de junio de 2012.

Cuarta-. Análisis del articulado

1. Atendiendo a lo señalado en la directriz 7, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (en adelante, Directrices de Técnica Normativa), que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración, constituye un referente de indudable utilidad, el título del proyecto sometido a informe indica el contenido y objeto de la norma, es clara y concisa, no incluye descripciones propias de la parte dispositiva, y refleja con exactitud y precisión la materia regulada, permitiendo hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

2. El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene doce artículos, y una parte final con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2. La Directriz 12 de las Directrices de Técnica Normativa asigna a la parte expositiva la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, también resumirá sucintamente el contenido de la disposición.

3. En cuanto a la parte dispositiva del texto, consta de doce artículos, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales, respondiendo a la estructura sugerida en las directrices 17 y siguientes de las Directrices de Técnica Normativa.

La parte dispositiva regula, entre otras cuestiones, el objeto y finalidad, el régimen jurídico,

las modalidades de los premios y forma de concesión de las ayudas, requisitos de los solicitantes y de los proyectos que se presenten, candidaturas, jurado, premios, criterios de valoración de las candidaturas, documentación, presentación y plazos de presentación, procedimiento de concesión y resolución, renuncia y datos personales de los solicitantes.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden 16/2022, de 13 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid.

Las disposiciones finales se refieren a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor de la norma.

Sentado lo anterior, a título de observación de conjunto, puede decirse que, en su generalidad, el contenido de las bases reguladoras del proyecto examinado responde a la discrecionalidad de la Administración en el establecimiento y determinación de las características de las actividades subvencionables. Asimismo, el proyecto se ajusta, en su generalidad, y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, al contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo 17.3 de la LGS, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la LSCM y 2 del Decreto 222/1998, sin perjuicio de las consideraciones que se realizarán.

En términos generales, el proyecto se ajusta igualmente a las Directrices de Técnica Normativa, que resultan de aplicación.

No obstante lo anterior, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- En la exposición de motivos se incluye, correctamente, una referencia al régimen jurídico al que se sujeta la línea de subvenciones incorporando una cita expresa del Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Sin embargo, la meritada Orden 300/2026 ha sido modificada por la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, y dicha Orden 1122/2026 no se menciona expresamente.

- El artículo 1 responde a la exigencia del artículo 1.a) del Decreto 222/1998.

- El artículo 3 no solo regula las modalidades de los premios, como indica el título del artículo, sino también la forma de concesión de las ayudas. Debería incluirse la mención a la forma de concesión en el mismo título, como establece la Directriz 28 de las Directrices de Técnica Normativa, o, preferiblemente, contemplarse en un artículo distinto, por aplicación de la Directriz 26 de las mismas Directrices de Técnica Normativa.

- El contenido del artículo 4 responde en general a la exigencia del primer inciso del apartado c) del Decreto 222/1998.

Sin embargo, debe mencionarse que el hecho de que el representante legal de la empresa sea titular de Carné Joven no debería ser determinante para la obtención de las ayudas, dado que el representante legal puede ser un apoderado de la sociedad, mediante un poder de representación más o menos amplio, o bien, si se trata de una sociedad de capital, en cuyo

caso debe ajustarse a lo previsto en los artículos 233 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podría ser un administrador único, o bien administradores solidarios o mancomunados. **Debería concretarse en mayor medida esta cuestión**, sobre todo teniendo en cuenta que los premios que se pretende regular a través de la Orden sometida a informe se ponen en relación con la titularidad del Carné Joven, y que, en el caso de las personas jurídicas, el poder de representación puede estar, o no, relacionado con la titularidad, total o parcial, de la persona jurídica, y por tanto con los intereses de la misma.

Igualmente, debería contemplarse el supuesto en que el titular del Carné Joven-Comunidad de Madrid sea menor de edad, y, en su caso, la actuación del menor de edad titular del Carné Joven-Comunidad de Madrid a través de su padre, madre, tutor o representante legal.

- En cuanto al contenido del artículo 7.1 del proyecto de Orden, se hace referencia en el mismo a una dotación económica de, como máximo, 150.000 euros.

Sin embargo, el Anexo II, “*Desglose por programas y subconceptos. Ejercicio de 2026*”, de la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, contempla una cuantía de hasta 100.000 euros para los Premios Emprendimiento Joven – Carné Joven de la Comunidad de Madrid, cuantía que no modifica la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. Debería, por tanto, hacerse alguna referencia al tope máximo establecido anualmente por el Plan Estratégico de Subvenciones

que resulte de aplicación, sin perjuicio de no hacer referencia a ningún Plan Estratégico concreto, dado que se trata de una norma que se pretende tenga vigencia indefinida.

- Respecto al contenido del artículo 8, en ambas modalidades de premios, pero con especial incidencia en la modalidad de empresas jóvenes, debe establecerse la forma en que se aplicarán los criterios de valoración de las candidaturas. En el caso de la modalidad de nuevos proyectos, se incluyen unas indicaciones mínimas, pero en el caso de la modalidad de empresas jóvenes, tan solo se establecen los criterios de valoración y la correspondiente puntuación máxima a obtener en cada apartado, sin que se concrete la forma de aplicación de dichos criterios. Debería concretarse dicha forma de aplicación, sobre todo en la modalidad de empresas jóvenes. Ello para garantizar los principios de objetividad, igualdad y seguridad jurídica.

Esta consideración tiene carácter esencial.

- En cuanto al contenido del artículo 9.1, en el caso de la memoria a presentar por las candidaturas en la categoría de nuevos proyectos, se indica que tendrá *“una extensión recomendada de 15 páginas”*, si bien con posterioridad se afirma que *“No se valorarán aquellas páginas que excedan de esta extensión”*. Si la extensión de la memoria es una mera recomendación, deberían poder valorarse todas las páginas de la memoria. Sin embargo, esto último colisionaría con lo previsto respecto de la memoria a presentar en el caso de las candidaturas en la categoría de empresas jóvenes, donde claramente se establece que la memoria tendrá *“una extensión máxima de 15 páginas”*, para posteriormente disponer, al igual que en el caso anterior, que *“No se valorarán aquellas páginas que excedan de esta extensión”*. Parece, por tanto, que la intención en ambos casos es establecer una extensión máxima, sin posible valoración de las páginas que excedan de dicha extensión, y, en consecuencia, en el caso de las candidaturas en la categoría de nuevos proyectos también

debería establecerse “*una extensión máxima de 15 páginas*”, y no “*una extensión recomendada*”.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Sería recomendable que, respecto de las memorias a presentar en ambos casos, se indicara las consecuencias de incluir en el archivo una portada, un índice y otras partes que se suelen incluir en memorias a presentar en procedimientos de concurrencia competitiva.

Asimismo, en el cuarto párrafo del artículo 9.1 del proyecto, existe un error material, al indicarse “*deberá presentase*” en lugar de “*deberá presentarse*”. Debería corregirse.

- En cuanto a la consulta por la Comunidad de Madrid por medios electrónicos de determinados datos de las candidaturas, prevista en el apartado 2 del artículo 9, **se indican las consecuencias de que no se autorice la consulta de dichos datos, si bien la previsión puede entenderse recogida en el apartado 4 del mismo artículo 9, lo cual debería indicarse expresamente, dado que el apartado 4 se refiere a los “*datos contenidos en los documentos*”**, y no explícitamente a los datos de los documentos referidos en el apartado 2 del artículo 9. Debería tenerse en cuenta en todo caso que la gestión del Carné Joven Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Juventud, conforme al artículo 7.1 de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid. Por otro lado, en el caso en que se entienda que debe aplicarse lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo 9 de la norma proyectada, debería indicarse expresamente.

- En cuanto al contenido del artículo 9.5, el plazo de presentación de solicitudes debe determinarse en las bases, no en la convocatoria, de conformidad con el artículo 2.1 d) del Decreto 222/1998. La concreción podría ser genérica, como se entiende que se realiza en el presente caso.

- En cuanto al plazo de resolución regulado en el artículo 10, de acuerdo con el artículo 25.1 de la LPACAP, es correcto, pues en los procedimientos iniciados de oficio, como es el caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo en el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, que los interesados que hubieren comparecido puedan entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Según la LGS, el plazo de resolución se computaría a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior (artículo 25.4 LGS), si bien en el caso que nos ocupa se indica que el plazo máximo para resolver y publicar la orden de resolución del procedimiento “*empezará a contar a partir del último día de presentación de solicitudes*”. Lo que se deja indicado a los efectos oportunos.

Debería hacerse referencia en el título del artículo a los efectos del silencio administrativo, dado que estos también se contemplan en el artículo 10 del proyecto de Orden.

- El artículo 11, que regula la renuncia al premio otorgado, debería contemplar no solo la forma de renuncia (“*expresa*”, según el precepto), sino también los requisitos que debe reunir el escrito que se presente en su caso, o bien cómo debe hacerse la renuncia en caso de tratarse

de renuncia presencial, si ésta se admitiera. Asimismo, debería contemplarse la renuncia al premio otorgado por parte del representante legal del menor de edad.

Igualmente, deberían contemplarse las consecuencias de la renuncia al premio otorgado.

- En cuanto al contenido del artículo 12, se ha omitido una coma tras “*en lo que respecta al tratamiento de datos personales*”, y existe un error de redacción, al hacerse constar “y **en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018**”, en lugar de “y **a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018**”, o bien “y **en la Ley Orgánica 3/2018**”. Debe tenerse en cuenta que el precepto establece que “*se atenderá a lo dispuesto en*”, y a continuación se refiere al “*Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales*”, para inmediatamente indicar “y *en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*”. Si se mantuviera la redacción actual, la redacción haría alusión “*a lo dispuesto en*”, para después indicar, como hemos dicho “*en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*”

4. Por lo que se refiere a la parte final, la derogación normativa contenida en la disposición derogatoria única cumple lo dispuesto en la Directriz 41 de las Directrices de Técnica Normativa.

Y las dos disposiciones finales se ajustan a lo establecido en las Directrices 42 y 43 de las Directrices de Técnica Normativa.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven–Carné Joven Comunidad de Madrid».

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante V.I. resolverá.

En Madrid, a fecha de firma.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERIA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL.

Fdo.: Belén Isabel de Santiago Font.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**